



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 018-2026-A/MDS



Sama, 30 de enero del 2026

VISTO:

El Informe N° 040-2026-UP-GA-GM/MDS, de fecha 30 de enero de 2026; el Informe N° 110-2026-GA-GM/MDS-T, de fecha 30 de enero de 2026, el Informe N° 033-2026-GPP-GM/MDS, de fecha 30 de enero de 2026, el proveído de gerencia Municipal de fecha 30 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". El Art. VIII del mismo Título Preliminar obliga a la administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en su artículo 5° numeral 5.1 sobre Control del gasto público, consigna que: "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público integrante de la Administración Financiera del Sector Público, Sistema que constituye un conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e Instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas, aunado a ello, se tiene el artículo 4° inciso 4.2 literal numeral 1 y 2 sub numeral a, b y c, consigna sobre Sistema Nacional de Presupuesto Público que: "4.2 El Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado por: 1. En el nivel central, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría. 2. En el nivel descentralizado: a. Entidad Pública. b. Titular de la Entidad. c. Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces";

Que, según el Sub Capítulo III Modificaciones Presupuestarias en su artículo 45° y 46° del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consigna que: "Artículo 45. Modificación presupuestaria: Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional. 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático. Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y (...);

Que, según el Sub Capítulo III Modificaciones Presupuestarias en su artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consigna que: "Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos. 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente";



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2026-A/MDS



Que, según el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre Modificaciones con cargo a la Reserva de Contingencia, consigna que: "Las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario";

Que, según la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, en su artículo 20° inciso 20.3 consigna que: "Artículo 20. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: (...) 20.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: (...) iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios", aunado a ello, se tiene el artículo 27° sobre Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: 27.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: (...) c) La INCORPORACIÓN de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación. Que, ante el marco normativo expuesto y la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PRECEPTIVA se solicita la FORMALIZACIÓN de la autorización de la INCORPORACIÓN DE MAYORES RECURSOS correspondiente;

Que, conforme al numeral 5 artículo 20° de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, señala sobre las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, consigna que: "La incorporación acción de recursos en el presupuesto institucional de los pliegos, provenientes de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, lo que también comprende recursos del FONDES creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, que se registren en los Módulos del SIAF-SP, deben registrar la vinculación con el dispositivo legal que los autoriza. La entidad debe garantizar la vinculación de los recursos correspondientes en todas las fases correspondientes bajo responsabilidad del Titular del pliego";

Que, el artículo 27° numeral 27.1 literal a) de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, señala sobre las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, consigna que: "27.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: a) Los mayores recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que hayan sido autorizados al gobierno local por norma con rango de Ley o Decreto Supremo, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía. En caso los dispositivos legales faculden a los pliegos a realizar la desagregación del presupuesto se utiliza el Modelo N° 1/GL";

Que, conforme a lo citado en el numeral 1 y 2 del artículo 31 de la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre el Otorgamiento de un bono excepcional por única vez, indica que: "31.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional y por única vez, de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, acordado en la cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. 31.2 El bono excepcional se paga por única vez como máximo en el mes de enero de 2026, cuyo trámite inicia en diciembre del Año Fiscal 2025. El referido bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de los beneficios laborales.";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 082-2025-CM-MDS, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama aprobó por unanimidad el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2026;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2026-EF, se autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su artículo 1° numeral 1.1, 1.2 y 1.3, sobre el Objeto, consigna que: "1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/55 906 500,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional y, por única vez, de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2026-A/MDS



cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. 12. Programación multianual: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). 13. Transparencia presupuestal: Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente. 14. Exclusividad presupuestal: Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual. 15. Evidencia: Consiste en que las decisiones en el proceso presupuestario orientadas a la financiación y ejecución de políticas públicas, se basan en la mejor evidencia disponible y pertinente. 16. Rectoría normativa y operatividad descentralizada: Consiste en que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario. 2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 5 establece que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce LA MÁXIMA AUTORIDAD TÉCNICO- NORMATIVA del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, EJECUCIÓN y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, conforme al artículo 33, la fase de ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, mediante Informe N° 040-2026-UP-GA-GM/MDS, de fecha 30 de enero de 2026, suscrito por la CPC Yaqueline Viviana Pereira Calaville, en su calidad de Jefa de la Unidad de Personal, se comunica que mediante Decreto Supremo N° 005-2026-EF se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de financiar el otorgamiento de un bono excepcional por única vez a favor del personal del sector público, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, autorizándose para la entidad el monto de S/ 2,700.00 (Dos Mil Setecientos y 00/100 soles), adjuntándose el Anexo N° 01 que contiene la relación del personal beneficiario; en tal sentido, corresponde efectuar la desagregación de los recursos autorizados en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, previa opinión técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respecto a la viabilidad presupuestal, a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación mediante el acto resolutorio respectivo, conforme a la normatividad presupuestal y legal vigente;

Que, mediante Informe N° 110-2026-GA-GM/MDS-T, de fecha 30 de enero de 2026, suscrito por la C.P.C. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yura, Gerente de Administración, se remite el Informe N° 040-2026-UP-GA-GM/MDS emitido por la Unidad de Personal, a través del cual se comunica que, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2026-EF, se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, destinada a financiar el otorgamiento de un bono excepcional por única vez al personal del sector público, por el monto de S/ 2,700.00 (Dos Mil Setecientos con 00/100 soles) por beneficiario; solicitando opinión técnica respecto a la viabilidad presupuestal para la desagregación de los recursos autorizados y, de corresponder, su formalización mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 033-2026-GPP-GM/MDS, de fecha 30 de enero de 2026, el Ing. Econ. Julio Edgar Herrera Roque, en su calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Decreto Supremo N° 005-2026-EF y a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, informa que se ha autorizado la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para financiar el otorgamiento del bono excepcional por única vez a favor del personal del sector público, correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Sama la suma de S/ 18,400.00 (Dieciocho Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en tal sentido, solicita la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante el acto resolutorio correspondiente, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 018-2026-A/MDS



EGRESOS	EN SOLES
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO: 230109 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA (301786)	
PROGRAMA: 9001 ACCIONES CENTRALES	18,400.00
PRODUCTO: 3999999 SIN PRODUCTO	18,400.00
ACTIVIDAD: 5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	18,400.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS	18,400.00
RUBRO: 00 RECURSOS ORDINARIOS	18,400.00
5 GASTOS CORRIENTES	18,400.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	18,400.00
TOTAL PLIEGO	18,400.00

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de enero solicita la proyección de Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Personal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE Y AUTORICÉSE la DESAGREGACIÓN de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N°005-2026-EF, por transferencia de partida en el presupuesto institucional del Pliego: 230109: 301786 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA para el año fiscal 2026, por un monto de S/ 18,400.00 (Dieciocho mil cuatrocientos con 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS	EN SOLES
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO: 230109 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA (301786)	
PROGRAMA: 9001 ACCIONES CENTRALES	18,400.00
PRODUCTO: 3999999 SIN PRODUCTO	18,400.00
ACTIVIDAD: 5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	18,400.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS	18,400.00
RUBRO: 00 RECURSOS ORDINARIOS	18,400.00
5 GASTOS CORRIENTES	18,400.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	18,400.00
TOTAL PLIEGO	18,400.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los demás órganos competentes el cumplimiento e implementación de la Presente Resolución conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sama, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c. Archivo
- Alcaldía
- G.M
- G.A.J
- G.P.P
- G.A
- U.P
- Informática



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
 RICARDO SANCHEZ CALIZAYA PIMENTEL
 ALCALDE